



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00261 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Nacer Forestal S.A.S. Nuciforestal DTC S.A.S. Diego Alonso Toro Solís.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el juzgado que en el presente asunto la parte ejecutada fue debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra y que, vencido el término del traslado, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8 en contra de Nacer Forestal S.A.S. – NIT. 900.598.767-1, Nuciforestal DTC S.A.S. –NIT. 901.181.396-5 y Diego Alonso Toro Solís –CC. 98.484.883.

### i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- a) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$254.850.686,00) por concepto del capital contenido en pagaré N°3600092322, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

**b) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$136.410.245,00) por concepto del capital contenido en pagaré N°3600092324, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, la parte demandada quedó notificada conforme a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) desde el día 30 de agosto de 2022 según se indicó en auto que antecede, sin que, dentro del término del traslado emitieran pronunciamiento alguno en relación a los hechos y pretensiones incoadas en su contra, ni propusieran excepciones fueran previas o de fondo que ameriten algún tipo de pronunciamiento.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los demandados no propusieron excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **03 de agosto de 2022** (Cfr. Archivo 03 Cd1) ordenando, además, el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a los ejecutados Nacer Forestal S, Nuciforestal DTC S.A.S. y Diego Alonso Toro Solís y a favor de la parte ejecutante Bancolombia S.A.

Colofón con lo expuesto el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en favor Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8 y en contra de Nacer Forestal S.A.S. –NIT. 900.598.767-1,

Nuciforestal DTC S.A.S. –NIT. 901.181.396-5 y Diego Alonso Toro Solís –CC. 98.484.883.por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L **(\$254.850.686)** por concepto del capital contenido en pagaré N°3600092322, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **27 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- b) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L **(\$136.410.245)** por concepto del capital contenido en pagaré N°3600092324, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **27 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de \$13.026.780 pesos por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ff0b84f8c9d6b3e15385f90b81f247dd4b6ca22d1dd82e1760a026d1c4e61**

Documento generado en 16/09/2022 11:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**